En la villa de caravaca a
diez y ocho dias del mes de febrero de mill y
seiscientos y treinta y seis años se
en la sala del ayuntamiento de esta villa se
juntaron como lo an de costumbre el
concejo justicia y regimiento della
para tratar las cosas tocantes al
servicio de dios y de su magestad y bien de esta
republica es a saber los señores [illegible]
[illegible] de esta villa
don juan muñoz de lucena alferez mayor
don juan messia muñoz
don diego godinez
don sebastian de robles
antonio de robles fuentes
pedro sanchez marin
don juan de robles y morquecho
don juan de mora regidores de esta villa

Posito

acordose que por quanto juan martinez abe
te marin mayordomo del posito a dado
relacion diciendo que el trigo que ay en
el son quatrocientas fanegas y que esta
metido a veinte y siete reales la fanega
y para que [illegible] dicho posito
se conserve y no perdiendo se acordo
que se haga la baxa y se comete el
hacerlo a don diego godinez diputado
y a don juan de robles morquecho [illegible]
y [illegible] ortiz procurador sindico
los quales [illegible]
[illegible] para el [illegible]
[illegible] a este ayuntamiento para
el dicho [illegible] la villa [illegible]
[illegible] el mayordomo
del posito [illegible]
los quales [illegible]
[illegible] catorce reales y acudan
al posito con veinte y siete reales
y doce reales por cada fanega de trigo =
y que los comisarios nombrados para
el aprovechamiento del posito con
[illegible] trigo [illegible] villa
como [illegible] combenga
las diligencias necesarias para el dicho
aprovechamiento [illegible]
hallaren y de [illegible]
nas [illegible] combenga para
[illegible] trigo

se haga la baxa
[illegible] trigo
que se [illegible] cada
[illegible] 24 [illegible]
[illegible] 14 [illegible]
[illegible] posito
a 27 [illegible] fanega